REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Por la cual se Otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-04-0154-2026,** donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0420 del 09 de septiembre de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor del **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte: **07° 31' 59,5" – Longitud Oeste: 76° 38´ 56,7"**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-3823**, donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural Brisas de Guapa, ubicado en el corregimiento Barranquillita, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 09 de septiembre de 2026, el contenido del Auto Nº **200-03-50-01-0420 del 09 de septiembre de 2026**, al correo electrónico: consorciorededucativacm@gmail.com

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 09 de septiembre de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto Nº **200-03-50-01-0420 del 09 de septiembre de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto Nº **200-03-50-01-0420 del 09 de septiembre de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, lo cual tuvo lugar el día 15 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita de campo el día 02 de octubre de 2026, en el marco del permiso solicitado, con el objeto de realizar inspección ocular sobre el predio en el cual se realizará la perforación y cotejar la información presentada; cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2765 del 13 de octubre de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto a perforar	7	31	59,45	76	38	56,5	

5. Desarrollo Concepto Técnico

(…)

➢ ***Interferencias***

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.

➢ ***Características hidrogeológicas.***

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sugiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este punto está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas medianas con valores alrededor de los 3 m/día.

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

La hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contienen altas concentraciones de hierro y otros minerales; minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

➢ ***Características de construcción***

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
- *Profundidad máxima de perforación: 200 metros.*
- *Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas*
- *Rejillas: desde el metro 30*
- *Sello sanitario hasta el metro 30*

➢ ***Toma de muestras material perforado***

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico

➢ ***Sello sanitario***

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de mínimo 30 m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla..

➢ ***Abertura de los filtros y tamaño de la grava:***

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➢ ***Bases técnicas para el diseño del pozo:***

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

➢ ***Desarrollo del pozo:***

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- *Inyección de agua a presión.*
- *Pistoneo con tubería y compresor.*
- *Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.*
- *Retro lavado con la bomba de prueba.*
- *El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas.*

(...)

6. Conclusiones

- ***Viabilidad Hidrogeológica:*** *Se identifican condiciones hidrogeológicas favorables (acuífero confinado entre 25 y 40 m de profundidad) con alta probabilidad de obtener el caudal necesario para el uso doméstico del Centro Educativo.*
- ***Baja Interferencia:*** *El riesgo de interferencia con captaciones cercanas es bajo, dado que el pozo existente más próximo (Hacienda El Socorro Pozo 2) dista 1.15 km.*
- ***Aptitud Ambiental:*** *El proyecto es viable en suelo rural e inundable, siempre que las obras complementarias respeten las restricciones del POT, POMCA del Río León y la franja de retiro hídrico.*
- ***Calidad del Agua:*** *Por presencia regional de hierro y minerales, el recurso requerirá tratamiento convencional previo a su uso doméstico.*
- ***Concepto:*** *Se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas sujeto al cumplimiento de las especificaciones constructivas y ambientales.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica otorgar permiso de perforación y Exploración de Aguas Subterráneas a la sociedad CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, identificada con Nit 902.058.173-8, representada a través de su apoderado el señor CLEIDER DAVID TOVAR CURI, identificado con cédula número 1.102.846.519, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico localizado en las coordenadas NORTE 07°31'59.5" – OESTE -76°38'56.7" en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-3823, donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural Brisas de Guapá.

- *Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.*
- *Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.*
- *Es de carácter obligatorio informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento.*
- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*

- *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
- *Profundidad máxima de perforación: 200 metros*
- *Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas*
- *El sello Sanitario deberá ser mínimo de 30 metros*
- *La posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar, se establece que su instalación partirá como mínimo* ***desde el metro 30****.*
- *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una*

correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Terminadas las labores de perforación del pozo deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración.*
- *Una vez termine la perforación, el usuario deberá iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social....*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:
"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9.Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015, indica los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo Nº 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, aportó autorización expresa emitida por la Alcaldía Municipal de Chigorodó, a través de su representante legal, en la que se faculta al mencionado consorcio para efectos de adelantar el trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas sobre el presente predio, en el marco del Convenio 2177-2025 suscrito con la Agencia de Renovación del Territorio, del cual a su vez se derivó el contrato **CO-0136-2026**, en virtud del cual el solicitante requiere el presente permiso.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-2765 del 13 de octubre de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- Acorde con lo indicado en el Auto de Inicio Nº 200-03-50-01-0420 del 09 de septiembre de 2026, el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, acredita que se encuentra facultado para adelantar el trámite ambiental respectivo, en concordancia con la potestad conferida por el Municipio de Chigorodó, quien como titular del predio lo autorizar para surtir al trámite ambiental ante CORPOURABA.

- Respecto a la viabilidad hidrogeológica se identifican condiciones favorables en la llanura aluvial, con alta probabilidad de obtener el caudal solicitado. Así mismo, en cuanto a la probabilidad de interferencia con pozos cercanos, lo cual se verifica desde el recorrido en campo, evidenciando el mas próximo a una distancia superior a 1km, lo cual no constituye ningún impedimento para la perforación del pozo profundo.

- Por otro lado, frente a la consulta de datos geográficos efectuada por esta corporación, bajo el consecutivo Nº 400-08-02-02-2722 del 08 de octubre de 2026, se reseña que el proyecto es viable en suelo rural, sujeto a las restricciones del POT, POMCA del Río León (amenaza alta por inundación) y las directrices del Plan de Ordenación Forestal de Urabá. Igualmente se indica que el predio no se encuentra en área de protección de Ley 2ª de 1959 y se traslapa parcialmente con zona de retiro hídrico, lo cual conlleva la protección de las fuentes hídricas. Finalmente, como el predio se encuentra en zona de

amenaza alta por inundación, le corresponderá al titular del permiso adelantar las medidas de prevención necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del pozo, así como el tratamiento convencional previo a su uso doméstico por la presencia de hierro y minerales.

- Acorde con la información aportada por el solicitante, se verificó lo relativo a los pozos alrededor del proyecto; interferencias; características hidrológicas y características de construcción, encontrando que éste cumple con los requisitos para otorgar la viabilidad técnica. Así las cosas, teniendo en cuenta las características del pozo a perforar se considera viable técnicamente la perforación del pozo profundo en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7° 31' 59,45" Longitud Oeste 76° 38' 56,5", sin que éste exceda de una profundidad de 200 metros y un diámetro de entubado entre 6 y 8 pulgadas.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-2765 del 13 de octubre de 2026**, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas arriba anotadas, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria **N° 008-3823**, donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural Brisas de Guapa, ubicado en el corregimiento Barranquillita, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, para la **CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO**, en las coordenadas geográficas **Latitud Norte 7° 31' 59,45" Longitud Oeste 76° 38' 56,5"**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-3823**, donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural Brisas de Guapá, ubicado en el Corregimiento Barranquillita, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: **200** metros
- Diámetro de entubado: **6 a 8** pulgadas
- El sello Sanitario deberá ser mínimo de 30 metros
- La posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar, se establece que su instalación partirá como mínimo **desde el metro 30**.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Parágrafo 2. Téngase como parte integral del presente Permiso, el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2765 del 13 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El titular del permiso deberá informar a CORPOURABA con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico. Al igual que deberá informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.
2. Una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, deberá presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
3. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
4. Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo. Así mismo deberá procurar la protección de las fuentes hídricas cercanas, adelantar las medidas de prevención necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del pozo teniendo en cuenta que el predio está en zona de amenaza alta por inundación y realizar tratamiento convencional previo al uso doméstico del recurso hídrico por la presencia de hierro y minerales en la calidad del agua.
5. Dar un adecuado manejo y disposición a los lodos resultantes de la perforación, evitando su vertimiento en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
6. Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
7. Terminadas las labores de perforación y entubación del pozo, el usuario deberá presentar informe final a CORPOURABA con los resultados de la exploración.
8. La perforación del pozo profundo deberá ser ejecutada bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas y adoptando las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente, para lo cual se observarán entre otros los siguientes aspectos:

 a) Toma de muestras material perforado

 En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

 b) Sello sanitario

 Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de mínimo 30 m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo). El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

 c) Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d) Bases técnicas para el diseño del pozo:

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

e) Desarrollo del pozo:

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

9. Adelantar el trámite de concesión de aguas subterráneas, una vez termine la perforación del pozo, el cual no podrá operarse sin haber surtido este trámite, presentando oportunamente la documentación como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M,** identificado con Nit 902.058.173-8, por intermedio de su representante legal o apoderado, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		16/10/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño ,		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0154-2026